

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
San Juan de Pasto, veintidós (22) de febrero dos mil dieciséis (2016)

Hoy, el Centro de Servicios Administrativos da cuenta del retorno del cuaderno de tutela de la referencia que se remitió a la SALA DE DECISIÓN PENAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO, que, mediante auto del 17 de febrero de 2017, nulitó lo actuado en primera instancia por indebida integración del legítimo contradictorio, para ser más precisos, por no vincular en calidad de terceros con interés legítimo (artículo 13 del Decreto 2591 de 1991) a los concursantes *"que hayan superado etapas de clasificación y los que no, porque sus intereses en las results de los recursos y trámites pueden afectar sus expectativas frente a los mismos."*¹

Ante ello, se reinicia el trámite tuitivo tomando en cuenta las consideraciones esgrimidas por nuestro superior jerárquico, de manera que se vinculará a la presente actuación a todos los participantes que fueron admitidos para concursar en la convocatoria 004-2015 de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para proveer el cargo de procurador judicial grado II al que se inscribió el señor accionante MARIO CANAL ZARAMA.

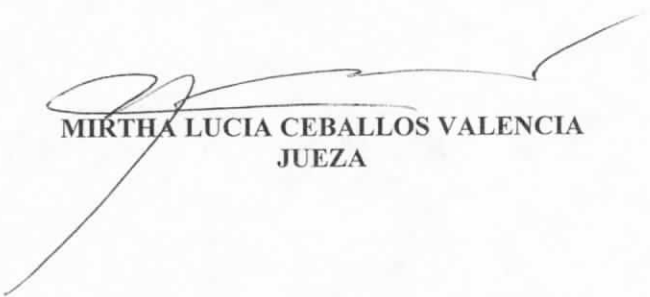
Para lograr éste propósito, se ordenará a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA-, que una vez notificada de éste auto, de inmediato proceda a enterar a los participantes que fueron admitidos para concursar en la convocatoria 004-2015, por vía de la página web y mediante correo electrónico, de que en éste Despacho se adelanta la presente acción de tutela, de que fueron vinculados en calidad de terceros con interés legítimo, que cuentan con el término de dos días hábiles para pronunciarse sobre la demanda de tutela planteada, pudiendo coadyuvar a cualquiera de las partes o esgrimiendo los argumentos que a bien tengan, siendo que a la página web de la PROCURADURÍA se subirá copia de la demanda y de éste auto, mismos que se harán llegar vía correo electrónico.

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN –OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA-, en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación de éste proveído, rendirá un informe dando cuenta si cumplió la orden que antecede, y además remitirá una lista con los nombres y números de identificación de tales concursantes.

Y nuevamente se requerirá al señor jefe, director o la persona de la OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA de la PGN y al representante legal de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, rindan un informe pronunciándose sobre los hechos y pretensiones de la demanda, pudiendo con su dossier allegar o solicitar la práctica de las pruebas que vean convenientes (siempre que legales, conducentes y pertinentes), advirtiéndosele que no enviar el informe pedido, enviarlo fuera de tiempo o remitirlo oportunamente pero en él no referirse a los hechos y pretensiones, trae como consecuencia jurídica adversa que los factuales contenidos en la demanda se presumirán ciertos.

En cuanto a la medida provisional instada, se admitirá, esto con el fin de precaver que el avance del concurso de mérito avance y con ello el accionante quede fuera de él, sin que, como lo sostiene, se le haya garantizado eficazmente el derecho de defensa y contradicción para atacar el resultado de la prueba de conocimiento por medio de la cual quedó fuera del mentado concurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRTHA LUCIA CEBALLOS VALENCIA
JUEZA

¹ Folio 7 –revés- del auto que declara irrito todo lo actuado.